

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------|-----------------------------|
| Clase de proceso | Sucesión |
| Radicado | 11001311001720100116300 |
| Ejecutante | Luis Alfonso Martínez Duran |

En atención al anterior informe secretarial, se dispone:

1. Se reconoce a ADRIANA MARTINEZ BARRERA, como CESIONARIA de los derechos que le puedan corresponder a la heredera SONIA CARMENZA MARTINEZ ROJAS dentro de la presente sucesión; quien adquiere los derechos mediante Escritura Pública 1249 otorgada el 15 de abril de 2023 en la Notaria Séptima de Bogotá D.C., quien acepta la herencia con beneficio de inventario. (numeral 014 del expediente).
2. En consecuencia, se ordena por secretaria informar la anterior decisión a la partidora designada en el asunto, Dra. MARÍA GLORIA SALCEDO RODRÍGUEZ a quien se le amplía el termino en veinte (20) días para que proceda a elaborar el trabajo de partición teniendo en cuenta el reconocimiento hecho en el anterior numeral.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 083 de hoy, 30/05/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------|------------------------------------------------------------|
| Clase de proceso | Sucesión intestada acumulada |
| Radicado | 11001311001720110018400 |
| Causantes | Jorge Enrique Cabezas Barreto y Francisca Orjuela Gómez |

En atención a lo solicitado por a apoderada de los interesados (archivo digital 02), se ordena OFICIAR a la DIAN para informarle que el presente trámite consiste en la **sucesión doble e intestada** de los causantes JORGE ENRIQUE CABEZAS BARRETO y FRANCISCA ORJUELA GÓMEZ (u ORJUELA DE CABEZAS); asimismo, se le requiere para que informe si la sucesión de la referencia presenta obligaciones pendientes de pago o si, por el contrario, es procedente dar continuidad al proceso. Por secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez (E),



SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 083 de hoy, 30/05/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------|-----------------------------|
| Clase de proceso | Sucesión intestada |
| Radicado | 11001311001720160050800 |
| Causante | Luis María Garzón Contreras |

En atención a lo solicitado por el apoderado de los interesados, se ordena OFICIAR a la DIAN, para que informe si la sucesión de la referencia presenta obligaciones pendientes de pago o si, por el contrario, es procedente continuar con el trámite. Por secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez (E),



SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 083 de hoy, 30/05/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------|------------------------------|
| Clase de proceso | Petición de herencia |
| Radicado | 11001311001720170029800 |
| Demandante | Dolfus Francisco Reyes León |
| Demandado | Tito Antonio Reyes Contreras |

Obedézcase y cúmplase lo resuelto el 29 de julio de 2022 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Familia, que confirmó la sentencia del 23 de abril de 2021, proferida por este despacho.

En consecuencia, por secretaría deberá darse cumplimiento (en lo pertinente) a lo ordenado en la sentencia del 29 de julio de 2022 (folio 458, archivo digital 01).

NOTIFÍQUESE

La Juez (E),



SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el estado N° 083 de hoy, 30/05/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------|-------------------------|
| Clase de proceso | Sucesión |
| Radicado | 11001311001720170037100 |
| Ejecutante | Jorge Ortiz Currea |

En atención al anterior informe secretarial, se dispone:

1. Se ordena agregar al expediente los documentos aportados por el apoderado judicial, en los que se evidencia el pago de impuestos de los bienes del causante (numeral 016 del expediente).
2. Téngase en cuenta que la secretaria del despacho remitió el link del expediente al Juzgado Décimo de Familia de Bogotá, de acuerdo a lo solicitado en auto del 19 de mayo de 2022 por dicho Juzgado. (numeral 017 y 020 del expediente).
3. Téngase en cuenta que la secretaria del despacho realizó el diligenciamiento del oficio dirigido a la DIAN. (numeral 019 del expediente).
4. Téngase en cuenta el cambio de dirección electrónica aportada por el Dr. MIGUEL ÁNGEL REYES OVALLE aportada a través del correo institucional litigios@diliconsultores.com.co. (numeral 021 del expediente).
5. **Se ordena agregar al expediente y se pone en conocimiento de las partes la respuesta proveniente de a DIAN vista en los numerales 022, 023 y 029 del expediente).**
6. Se ordena agregar al expediente los memoriales vistos en los numerales 025, 026, 028, 030, 031 del expediente), informando a los interesados que no es el momento procesal para presentar el mismo, como quiera que aún no se ha decretado la partición en el asunto.
7. De acuerdo a lo manifestado por el apoderado judicial, por secretaria remítase a través del correo institucional la documentación solicitada por la DIAN (numeral 027 del expediente).
8. En cuanto a la solicitud del apoderado judicial de los herederos, se le informa que la titular del despacho no otorga citas de atención a las partes ni sus apoderados, teniendo en cuenta lo anterior, todas las peticiones se resuelven a través de providencias, por lo que puede hacer sus manifestaciones a través de memoriales que serán resueltos en tal forma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 083 de hoy, 30/05/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------|-------------------------|
| Clase de proceso | Sucesión |
| Radicado | 11001311001720170037100 |
| Ejecutante | Jorge Ortiz Currea |

En atención al anterior informe secretarial, se dispone:

1. Se reconoce al Dr. MIGUEL ÁNGEL REYES OVALLE como apoderado judicial de los herederos reconocidos JIMMY ORTIZ JIMÉNEZ, WHNTER ORTIZ JIMÉNEZ, JORGE HERNANDO ORTIZ JIMÉNEZ JORGE ORTIZ RODRÍGUEZ Y HENRY ORTIZ RODRÍGUEZ, en su calidad de herederos del causante JORGE ORTÍZ CURREA, en la forma y términos del poder de sustitución otorgado por el Dr. FERNANDO RIVERA PÁEZ. (numeral 018 del expediente).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO (2)

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 083 de hoy, 30/05/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------|---------------------------------------------|
| Clase de proceso | Liquidación de La sociedad patrimonial |
| Radicado | 11001311001720170060600 |
| Demandante | Bibiana Marcela Insignares Vizcaino |
| Demandado | Manuel Fernando Gándara Lizcano |
| Asunto | Decreta desistimiento tácito (art. 314 CGP) |

Atendiendo la solicitud contenida en el anterior escrito presentado por los apoderados de las partes, Dr. RICARDO MENESES SANTAMARÍA y el Dr. LUIS ENRIQUE RAMIREZ CÓRDOBA, allegado a través del correo institucional de este Juzgado, y visto en el ítem 017, en donde solicitan la terminación del presente proceso por desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda, no condenar en costas, la entrega del título de depósito judicial por la suma de \$10.398.444.22, que se encuentra a órdenes del juzgado, a favor de la señora BIBIANA MARCELA INSIGNARES VIZCAINO; de conformidad con lo señalado en el artículo 314 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Primero: **DAR POR TERMINADO** el proceso de la referencia, por desistimiento de las pretensiones de la demanda, solicitado por los apoderados de las partes.

Segundo: Sin condena en costas.

Tercero: Se ordena la entrega del título de depósito judicial por la suma de \$10.398.444.22, que se encuentra a órdenes de este Juzgado, a favor de la señora **BIBIANA MARCELA INSIGNARES VIZCAINO**, quien se identifica con la C.C. No 26.671.251. Líbrese la respectiva orden de pago.

Cuarto: Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO

Lcsr

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado | |
| Nº 83 | De hoy 30/05/2023 |
| El secretario, Luis César Sastoque Romero | |

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------|--------------------------|
| Clase de proceso | Sucesión |
| Radicado | 11001311001720180027300 |
| Causante | Samuel Rodríguez Galindo |

En atención al anterior informe secretarial, se dispone:

Atendiendo la anterior manifestación de los apoderados judiciales de los herederos, se autoriza a la Dra. FLOR ELISA BORDA VANEGAS y al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA para que procedan a realizar el trabajo de partición y adjudicación dentro del asunto. En consecuencia, se les concede el término de diez (10) días para presentar su trabajo de partición y adjudicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 083 de hoy, 30/05/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------|-------------------------------------------|
| Clase de proceso | Filiación extramatrimonial |
| Radicado | 11001311001720190025900 |
| Demandante | Giovanny Cardona Cardona |
| Demandados | Herederos de José Joaquín Sierra Barragán |
| Asunto | Ordena requerir conforme al art. 317 CGP |

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, de conformidad con los lineamientos del artículo 317 del C.G.P., se **requiere a la parte actora** en este asunto, para que en el término de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto por estado, proceda a adelantar las diligencias tendientes a retirar y acreditar el diligenciamiento de nuestro Despacho Comisorio No. 018/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, dirigido al señor JUEZ PROMISCOUO CIVIL MUNICIPAL DE LA DORADA (Caldas); a fin de que se realice la diligencia de exhumación del cadáver del señor JOSÉ JOAQUÍN SIERRA BARRAGÁN, **so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO

Lcsr

| | |
|------------------------------------------------|-------------------|
| JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. | |
| La providencia anterior se notifica por estado | |
| Nº 83 | De hoy 30/05/2023 |
| El secretario, Luis César Sastoque Romero | |

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------|------------------------------|
| Clase de proceso | Ejecutivo de alimentos |
| Radicado | 11001311001720200010400 |
| Ejecutante | Juan Pablo González Pineda |
| Ejecutado | Juan Andrés González Barreto |

En atención al anterior informe secretarial, se dispone:

Previo a dar por terminado el presente asunto, se corre traslado a la parte ejecutante de la solicitud radicada el 16 de febrero 2023 (numeral 16 expediente virtual).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 083 de hoy, 30/05/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------|---------------------------------------------------------------|
| Clase de proceso | Impugnación de la paternidad y Filiación extramatrimonial |
| Radicado | 11001311001720200060400 |
| Demandante | Nicolaz Santamaría Pérez |
| Demandados | Rafael Santamaría Fique y Herederos de Avelino Baptista Botía |
| Asunto | Ordena requerir conforme al art. 317 CGP |

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que el curador ad litem de los demandados indeterminados del causante Avelino Baptista Botía, Dr. JEISSON DAVID VELASCO PIMENTEL, contestó la demanda en tiempo y presentó excepciones de mérito, como se observa en el numeral 011 del expediente virtual.

Secretará, en su debida oportunidad fijará en lista de traslados las excepciones de fondo presentada por el auxiliar de la justicia, en la contestación de la demanda.

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, de conformidad con los lineamientos del artículo 317 del C.G.P., se **requiere a la parte actora** en este asunto, para que en el término de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto por estado, proceda a adelantar las diligencias tendientes a notificar y vincular en debida forma a los demandados determinados dentro del presente asunto, señores RAFAEL SANTAMARÍA FIQUE, MARTHA EMILIA FARÍAS, ANA MARÍA BAPTISTA FARÍAS y CAMILO ANDRÉS BAPTISTA FARÍAS, tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda de fecha 3 de marzo de 2021; **so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por estado

N° 83

De hoy 30/05/2023

El secretario,
Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------|-------------------------|
| Clase de proceso | Sucesión intestada |
| Radicado | 11001311001720210033500 |
| Causante | Inés Gonzalez Acevedo |

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

1. La constancia del emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, conforme a los artículos 108 y 490 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, realizadas por la secretaría de este juzgado, manténgase agregadas al presente asunto para que obren de conformidad.
2. Así mismo, la constancia de inscripción del Registro Nacional de apertura de este proceso, realizada por la Secretaría de este Juzgado conforme a lo dispuesto en los parágrafos 1º y 2º del art 490 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, se pone en conocimiento de los interesados en este asunto.
3. Se ordena oficiar al BANCO BBVA que dineros se encuentran consignados en las dos cuentas que figuran a nombre de la señora INES GONZALEZ ACEVEDO (q.e.p.d.).
4. Se ordena oficiar a ACCIONES Y VALORES S.A. GRUPO AVAL, para que informe a este despacho y con destino a este proceso que acciones figuran a nombre de la señora INES GONZALEZ ACEVEDO (q.e.p.d.)
5. Se sirva oficiar a COLFONDOS, para que informe a este despacho y con destino a este proceso que dineros figuran en esa entidad a nombre de la señora INES GONZALEZ ACEVEDO.

Se le concede el termino de diez (10) días a las anteriores entidades, para que remitan la repuesta de lo aquí solicitado.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO (2)

sygm

| |
|--------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. |
| La providencia anterior se notifica en el estado N° 083 de hoy, 30/05/2023. |
| El secretario, LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO |


JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------|-------------------------|
| Clase de proceso | Sucesión intestada |
| Radicado | 11001311001720210033500 |
| Demandante | Aura Nelly Guerrero |
| Demandado | Pedro Ruiz Diaz |

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

1. No se reconoce personería al apoderado judicial como quiera que no acredita en que calidad comparece de conformidad a lo establecido por el art. 1312 del C.C.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO (2)

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 083 de hoy, 30/05/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------|----------------------------------|
| Clase de proceso | Liquidación de sociedad conyugal |
| Radicado | 11001311001720210034200 |
| Demandante | Erika Rodríguez Urrego |
| Demandados | Mauricio Reina Molina |


Teniendo que en cuenta que la diligencia que se encontraba programada para el pasado 06 de diciembre de 2022 no pudo adelantarse debido a incapacidad médica por parte de la titular del despacho, se señala el **jueves ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las 03:30 pm** como fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, establecida en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Por secretaría y por el medio más expedito cítese a las partes y sus apoderados judiciales, informándoles que **deberán remitir los inventarios y avalúos** con las respectivas pruebas con **tres (03) días hábiles** de antelación a la fecha de la diligencia, al correo electrónico institucional del juzgado.

Las partes podrán comparecer a la audiencia a través de cualquier medio electrónico como video llamada, WhatsApp, Google Dúo o cualquier otro medio electrónico comercial, a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial o Microsoft Teams; los apoderados e intervinientes deberán comunicarse con este despacho con una hora de antelación a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez (E),



SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 083 de hoy, 30/05/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------|----------------------------------|
| Clase de proceso | Liquidación de sociedad conyugal |
| Radicado | 11001311001720210034200 |
| Demandante | Erika Rodríguez Urrego |
| Demandados | Mauricio Reina Molina |

Sería del caso dar curso al incidente de nulidad propuesto por el demandado (quien actúa en causa propia); sin embargo, a este punto es pertinente resaltar lo dispuesto en el inciso final del artículo 135 del Código General del Proceso, que a su tenor indica:

*“El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, **o la que se proponga después de saneada** o por quien carezca de legitimación”.* (Negritas fuera de texto).

Y el numeral 1° del artículo 136 de la misma norma señala:

“SANEAMIENTO DE LA NULIDAD. La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla”.

Así las cosas, se aprecia que el extremo demandado se tuvo como notificado por conducta concluyente en providencia del 28 de enero de 2022 (archivo digital 11), e incluso participó de la diligencia de inventarios y avalúos del 01 de septiembre de 2022, sin realizar manifestación alguna respecto de vicios que pudieran afectar la validez lo actuado, razón por la cual se entiende saneada cualquier nulidad que pudiere alegarse.

En consecuencia, se RECHAZA DE PLANO la solicitud de nulidad presentada.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez (E),



SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 083 de hoy, 30/05/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------|---------------------------------------------------------------|
| Clase de proceso | Divorcio por mutuo acuerdo |
| Radicado | 11001311001720220006700 |
| Demandantes | Hugo Alexander Díaz Moreno y Diana Patricia Candil Galindo |
| Asunto | Decreta desistimiento tácito (art. 314 CGP) |

Atendiendo la solicitud contenida en el anterior escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, Dra. ALEJANDRA SIERRA QUIROGA, allegado a través del correo institucional de este Juzgado, y visto en el ítem 014, en donde solicitan la terminación del presente proceso por desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda; de conformidad con lo señalado en el artículo 314 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Primero: DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia, por desistimiento de las pretensiones de la demanda, solicitado por los apoderados de las partes.

Segundo: Sin condena en costas.

Tercero: Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO

Lcsr

| | |
|------------------------------------------------|-------------------|
| JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. | |
| La providencia anterior se notifica por estado | |
| N° 83 | De hoy 30/05/2023 |
| El secretario, Luis César Sastoque Romero | |

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------|-------------------------------------------------|
| Clase de proceso | Levantamiento de afectación a vivienda familiar |
| Radicado | 11001311001720220018000 |
| Demandante | Edificio Entorno 109 P.H. |
| Demandados | Iván Darío Hovvell Villa y Marcia Jones Brango |

En atención a la solicitud de aplazamiento elevada por el demandado escrito presentado por el demandado (archivo digital 13), se señala el **lunes diecisiete (17) de julio de 2023, a las 2:30 pm** como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 Ibídem.

Por secretaría y por el medio más expedito cítese a las partes, informándoles que en dicha audiencia se evacuará la etapa de interrogatorio exhaustivo, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan, se aplicará lo estipulado en el citado artículo 372.

Las partes podrán asistir a la diligencia a través de cualquier medio electrónico como video llamada, WhatsApp, Google Dúo o cualquier otro medio electrónico comercial, a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial o Microsoft Teams; las partes e intervinientes deberán comunicarse con este despacho con una hora de antelación a la fecha programada para coordinar la conectividad.

Finalmente, se requiere al demandado para que en la diligencia previamente citada comparezca en compañía de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez (E),



SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 083 de hoy, 30/05/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------|---------------------------------|
| Clase de proceso | Unión marital de hecho |
| Radicado | 110013110017 20220033200 |
| Demandante | Marco Juan Escallón Cortés |
| Demandados | Herederos de Maura Watson Fox |

Téngase por agregada al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante la respuesta remitida por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, el 13 de diciembre de 2022 (archivo digital 11).

Con fundamento en dicha respuesta, se requiere al extremo demandante para que proceda a adelantar el trámite de inscripción del registro civil de nacimiento de MAURA WATSON FOX, toda vez que este documento es esencial para continuar con el trámite de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez (E),



SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 083 de hoy, 30/05/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------|---------------------------------|
| Clase de proceso | Permiso salida del país |
| Radicado | 110013110017 20220048800 |
| Demandante | Karen Lorraine Moreno Hernández |
| Demandado | Gerardo Javier Blanco Chirino |

Por haber sido subsanada en debida forma, se dispone:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS, presentada por KAREN LORRAINE MORENO HERNÁNDEZ, quien actúa en representación de la niña K.S.B.M. y a través de apoderada, en contra de JUAN MANUEL MOLANO.

SEGUNDO. ADELANTAR el presente asunto por el trámite previsto para el proceso verbal sumario, consagrado en el artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la certificación o constancia de recibido del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

CUARTO. CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de **diez (10) días**, para que proceda a su contestación.

QUINTO. Por secretaría NOTIFICAR al Defensor de Familia y al representante del Ministerio Público adscritos al despacho, por el medio más expedito, para que emitan los pronunciamientos que estimen pertinentes.

SEXTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada ANA MARÍA ESCOBAR TOCARIA como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez (E),



SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 083 de hoy, 30/05/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------|---------------------------------|
| Clase de proceso | Permiso salida del país |
| Radicado | 110013110017 20220048800 |
| Demandante | Karen Lorraine Moreno Hernández |
| Demandado | Gerardo Javier Blanco Chirino |

Verificado el expediente, se aprecia que la apoderada de la demandante interpuso recurso de reposición en contra de la decisión proferida el 13 de septiembre de 2022 (archivo digital 06), mediante la cual se inadmitió la demanda de la referencia.

Sin embargo, el artículo 90 del Código General del Proceso señala expresamente que el auto que inadmite la demanda **no es susceptible de recursos**; en consecuencia, este **se rechaza de plano por improcedente**.

No obstante, a este punto es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 4°, artículo 118 del Código General del Proceso, que a su tenor indica:

“Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso”.

Así las cosas, es posible concluir que el término para subsanar la demanda, concedido en la referida providencia del 13 de septiembre de 2022, se encuentra suspendido desde el 20 de septiembre de 2022, fecha en la que se impugnó la decisión (pese a ser improcedente el recurso, como ya se ha indicado).

Ahora bien, toda vez que el 08 de noviembre de 2022 la parte demandante acreditó haber agotado la conciliación como requisito de procedibilidad, dando así cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto que inadmitió la demanda, se tiene como subsanado en forma oportuna el escrito introductorio, razón por la cual se procederá a su admisión, en providencia de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez (E),



SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 083 de hoy, 30/05/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------|-------------------------|
| Clase de proceso | Sucesión testada |
| Radicado | 11001311001720220065000 |
| Causante | Julio Gaviria Scioville |

Por haberse subsanado la demanda en debida forma, se ordena:

PRIMERO. DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de SUCESIÓN TESTADA de JULIO GAVIRIA SCIOVILLE, fallecido en Tenjo (Cundinamarca) el 03 de septiembre de 2021.

SEGUNDO. RECONOCER el interés que le asiste a JULIO GAVIRIA DELGADO como legatario del causante, en su calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario (numeral 4°, artículo 488, Código General del Proceso).

TERCERO. Como quiera que se informa que existe una legataria y albacea con tenencia y administración de bienes, se ordena NOTIFICAR a BEATRIZ GAVIRIA SCIOVILLE, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a la legataria, y manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que se obtuvo su dirección de correo electrónico).

CUARTO. Por secretaría EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite de sucesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 490 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. INFORMAR sobre la apertura del proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y al Consejo Superior de la Judicatura (este último a través del Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión) para lo pertinente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso. Por secretaría elaborar los oficios correspondientes para remitir a la DIAN.

SEXTO. RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada ÁNGELA WLAKER POSADA como apoderada judicial del legatario reconocido JULIO GAVIRIA DELGADO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO. REQUERIR a los apoderados de las partes y auxiliares de la justicia para que en adelante procedan a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14, artículo 78 del Código General del Proceso, en

concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley por su incumplimiento.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez (E),



SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 083 de hoy, 30/05/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------|---------------------------------------------|
| Clase de proceso | Sucesión intestada |
| Radicado | 11001311001720220077600 |
| Causante | María Inés Mahecha de Ríos |
| Demandantes | María Isabel Ríos Mahecha y otros |
| Asunto | Decreta desistimiento tácito (art. 314 CGP) |

Atendiendo la solicitud contenida en el anterior escrito presentado por el apoderado de los herederos reconocidos dentro del presente asunto, Dr. EDWIN DARÍO BOHÓRQUEZ CEDIEL, allegado a través del correo institucional de este Juzgado, y visto en el ítem 007, en donde solicita la terminación del presente proceso por desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda y no condenar en costas; de conformidad con lo señalado en el artículo 314 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Primero: **DAR POR TERMINADO** el proceso de la referencia, por desistimiento de las pretensiones de la demanda, solicitado por los apoderados de las partes.

Segundo: Sin condena en costas.

Tercero: Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO

Lcsr

| | |
|------------------------------------------------|-------------------|
| JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. | |
| La providencia anterior se notifica por estado | |
| Nº 83 | De hoy 30/05/2023 |
| El secretario, Luis César Sastoque Romero | |

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Clase de proceso | Jurisdicción voluntaria – Cancelación de cédula y expedición del registro civil de defunción Hernando López Beltrán |
| Radicado | 110013110017 20230035200 |
| Demandante | Ana Carolina Beltrán de López |
| Asunto | Admite apelación |

Verificados los requisitos legales consagrados en el numeral 3° del artículo 322 e inciso primero del artículo 324 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, se DISPONE:

ADMITIR la apelación interpuesta por la demandante, contra la sentencia proferida por la señora Juez Diecisiete de Familia de Bogotá el día cinco de agosto de dos mil veintiuno, dentro del asunto referenciado.

ADVERTIR a los interesados que el recurso se surtirá conforme a los lineamientos del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 que modificó el trámite del recurso de apelación contra sentencias en los procesos civiles y de familia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO

Lcsr

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado | |
| N° 83 | De hoy 30/05/2023 |
| El secretario, Luis César Sastoque Romero | |